



**Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.**

El que suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, así como, el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de violencia digital y ciberacoso**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia penal, se encuentra diseñado bajo una base de supuestos normativos que regulan conductas sancionadas penalmente, que permiten establecer límites a las libertades personales y por ende, mantener un orden y paz social que genere la sana convivencia entre las personas.

En la actualidad, el desarrollo de las tecnologías de la información han permitido a las personas acercarse a diversos sistemas de comunicación, generando que tengan acceso a una base de datos universal, donde amplíen sus conocimientos y mejoren su calidad de vida.

Ahora bien, una nueva modalidad de violencia ha surgido con el apoyo de las nuevas tecnologías, y el sector más vulnerable a padecerla son las mujeres, toda vez que, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 51.5% de los usuarios en internet son mujeres.

Por ello, tenemos la necesidad de ir evolucionando y generando mecanismos de protección a los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, quienes históricamente han luchado por el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Así, en esta nueva era digital en la que se vuelve tan fácil acceder al uso del internet, se presenta la necesidad de regular algunas conductas que, apoyadas por las tecnologías de la comunicación y la información, se han vuelto recurrentes e incontrolables, llegando al punto de atentar contra la integridad de las personas.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha reciente se ha manifestado al respecto, ya que en la tesis aislada 2a. XXXVIII/2019 (10a.) expresa lo siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS.

La libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan. No obstante, debe reconocerse también la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones. Por tanto, las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales. En el caso de las redes sociales, existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. mencionado y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen

en la materia. Sin embargo, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red.

Del criterio anterior, resulta importante resaltar que el máximo Tribunal en México, ha señalado que las interacciones sociales suscitadas en la red digital no se encuentran aisladas de nuestro sistema jurídico, toda vez que cualquier manifestación o expresión de ideas es susceptible de regularse legalmente por los mecanismos constitucionalmente reconocidos, exigiendo el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Por consiguiente, resulta indispensable adecuar el sistema jurídico a la realidad que impera socialmente, esto es, se vuelve indispensable regular las relaciones sociales surgidas a través de las nuevas tecnologías, pues en definitiva, son un espacio de oportunidad y de mejora jurídica.

Luego entonces, una de las conductas que ha incrementado su popularidad es la violencia digital y el llamado “ciberacoso”, mismo que, se define como un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de una manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o de un individuo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente.

Así pues, las formas más usuales en que se presenta el acoso cibernético, tal como los describe el libro “El ciberacoso: El tiranizar en la era digital” de Robin M. Kowalski, tenemos los siguientes 8 tipos:

- Insultos electrónicos;
- Hostigamiento;
- Denigración;
- Suplantación;
- Sonsacamiento;

- Exclusión;
- Ciberpersecución, y
- Happy slapping

En este sentido, es de suma importancia atender este tema que tanto impacto ha tenido en la sociedad, atendiendo a que el acoso cibernético es una manifestación de violencia que afecta el desarrollo de la sociedad y particularmente a las mujeres.

Es así, que se propone una actualización legislativa integral en materia de violencia digital y ciberacoso, a fin de adicionar en el Código Penal para el Estado de Nayarit un Título Vigésimo Tercero, con un Capítulo Único denominado del delito de ciberacoso, así como, reconocer a la violencia digital como parte del catálogo regulado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, bajo los términos siguientes:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de
Nayarit

Texto Vigente	Propuesta
CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA	CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA
Artículo 23.- Los tipos de violencia contra las mujeres que pueden encontrarse en las diferentes modalidades de la violencia de género son: I. a VIII. ...	Artículo 23.- ... I. a VIII. ... IX. Violencia digital.- Todo acto de violencia cometido en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico, que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

En internet pareciera que vivimos una realidad distinta, sin embargo, no es así, y estas situaciones deben ser tratadas de manera conjunta con las demás prácticas sociales.

Consecuentemente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas viendo la evolución de la vida social, ha establecido que los derechos humanos de las personas deben estar protegidos también en Internet.

De tal forma que, se han analizado los derechos que se ponen en riesgo con la violencia de género en el entorno digital, tales como el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la integridad personal, a la libertad de expresión y acceso a la información, así como el derecho a la autodeterminación informativa.

En relación a lo anterior, lo más preocupante es que dentro del actuar público del Estado, nos hemos visto rebasados por la realidad social y esto nos lleva a la posibilidad de vulnerar el derecho de acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

En tal virtud, se propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, con el propósito de incluir la violencia digital como uno de los tipos de violencia contra las mujeres.

Actualmente la ley contempla la violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, política y la violencia contra los derechos reproductivos, de esta manera sería una propuesta innovadora agregar la violencia digital.

Código Penal para el Estado de Nayarit

Código Penal para el Estado de Nayarit (Propuesta)

Título Vigésimo Tercero De los Delitos Digitales

Capítulo Único Del Delito de Ciberacoso

ARTÍCULO 424.- Comete el delito de ciberacoso quien de manera reiterada afecte la vida íntima de una persona, llevando a cabo insultos, hostigamiento, denigración, suplantación, sonsacamiento, exclusión, ciberpersecución o grabación de una agresión física, utilizando para ello las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.

A quien cometa el delito de ciberacoso, se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

La sanción establecida en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si la víctima fuere mujer y concurren razones de género en la comisión del delito; y de la misma forma, cuando la víctima sea menor de edad, en cuyo caso se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico.

ARTÍCULO 425.- Se equipara al ciberacoso y se sancionará como tal, a quien incite a la violencia o realice expresiones discriminatorias a través de los medios digitales señalados en el artículo anterior, por razones de edad, origen étnico, religión, sexo, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, posición social y económica, embarazo, trabajo o profesión, estado civil, características físicas, idioma, discapacidad o estado de salud.

Para esta propuesta debemos considerar que las mujeres estadísticamente representan una cantidad mayor de personas que ingresan a internet, en tanto, son más propensas a ser víctimas de ciberacoso, lo que nos lleva a proponer una agravante en el caso de que concurren razones de género en la comisión del delito.

Finalmente, la iniciativa que se presenta busca proteger la dignidad de las mujeres, esa condición de valor intrínseco e intangible de cada mujer, así como su respeto integro basado en la condición humana, física, psíquica y moral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, los proyectos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción IX al artículo 23 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

I. a VIII. ...

IX. Violencia digital.- Todo acto de violencia cometido en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico, que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Código Penal para el Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el Título Vigésimo Tercero denominado De los Delitos Digitales, con el Capítulo Único denominado Del Delito de Ciberacoso y los artículos 424 y 425, al Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Título Vigésimo Tercero

De los Delitos Digitales

Capítulo Único

Del Delito de Ciberacoso

ARTÍCULO 424.- Comete el delito de ciberacoso quien de manera reiterada afecte la vida íntima de una persona, llevando a cabo insultos, hostigamiento, denigración, suplantación, sonsacamiento, exclusión, ciberpersecución o grabación de una agresión física, utilizando para ello las tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal o cualquier otro bien tutelado por la norma.

A quien cometa el delito de ciberacoso, se le impondrá la pena de once meses y hasta seis años de prisión y multa de cincuenta a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

La sanción establecida en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad respecto de la que imponga el juzgador, si la víctima fuere mujer y concurren razones de género en la comisión del delito; y de la misma forma, cuando la víctima sea menor de edad, en cuyo caso se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico.

ARTÍCULO 425.- Se equipara al ciberacoso y se sancionará como tal, a quien incite a la violencia o realice expresiones discriminatorias a través de los medios digitales señalados en el artículo anterior, por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, posición social y económica, trabajo o profesión, características físicas, discapacidad o estado de salud.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, a 2 de septiembre de 2019.


Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez.